ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 014 DEL AÑO 2.021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL SEÑOR: JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO / NIT:** 890.000.441-4
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS / C.C. 18.389.335
CONTRATISTA:	**JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO** / C.C. 18.418.225
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	Contado a partir de la suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 114.694.413 M/CTE.
TERMINO DE SUSPENSIÓN:	QUINCE (15) DÍAS, contados desde el día 29 de Diciembre del año 2.021, hasta el día 12 de Enero del año 2.022.

1

Entre los suscritos a saber, el Doctor: CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número: 18.389.335 de Calarcá Quindío, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, la Persona natural: **JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.418.225**, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL CONTRATISTA**, **hemos convenido celebrar el presente acto contractual que da cuenta de: UNA SUSPENSIÓN del Contrato de Obra Pública Nro. 14 del año 2.021**, **conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes CONSIDERACIONES:**

1) Que el Municipio de Calarcá Quindío, suscribió con el señor: JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía numero: 18.418.225, el Contrato de Obra Pública Nro. 014 de fecha Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021), cuyo objeto consiste en: *REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN*

Y/O MANTENIMIENTO DE RAMPAS DE ACCESO A VÍAS Y ANDENES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

2) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

3) De igual manera la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 13 determina: ***De la normatividad aplicable a los contratos estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*
Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.
Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

4) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

5) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: **(...)*** de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo esté o no este nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes.

6) Por su parte, Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: *Ordenar los gastos y **celebrar los contratos** y convenios **municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

7) Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993, ya referidos, se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil, especialmente a lo dispuesto en los Artículos 1.618 y siguientes en materia de interpretación de contratos y el Artículo 1.602 en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales y en especial considerando lo contemplado en el Artículo

40 de la Ley 80 del año 1.993, el cual establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"*; se concluye claramente que es jurídicamente viable la modificación de un contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

8) Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica de Colombia, conformado entre otras por las siguientes normas: la Ley 80 del año 1.993, la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2.011, el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, la Ley 1882 del año 2.018 --modificada por la Ley 2022 del año 2.020--la Ley 2069 del año 2.020, y las demás normas vigentes que lo adicionan o modifican; NO contempla de manera taxativa causales de suspensión de un contrato de Obra Pública u otro tipo contractual celebrado entre una Entidad Pública y una persona natural, jurídica o con otro ente público, entonces, ante la inexistencia de disposición normativa que contemple como proceder ante tal evento, si se llegare a presentar un circunstancia que amerite realizar una suspensión a cualquier tipo de contrato celebrado, tal acto de suspensión se deberá regular de acuerdo a las estipulaciones o clausulas establecidas en el respectivo contrato que se haya celebrado entre las partes, y a falta de una estipulación en tal sentido, la suspensión se deberá regir por un acuerdo de voluntades que expresen las partes en un escrito, el cual debe hacer parte integral del contrato celebrado, ello, dando aplicación a los Artículos: 40 y 41 de la Ley 80 del año 1.993.

9) Que, conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA 4. del Contrato de Obra Pública Nro. 014 del año 2.021,** se pactó como plazo de ejecución el siguiente:

PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio que suscriba el supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.*

10) Que se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública Nro. 014, con el fin de dejar constancia de la fecha en que se da inicio a la ejecución del contrato; contados a partir del 01 de Diciembre del 2021, hasta el día 31 de Diciembre del 2021.

11) Que en el Contrato de Obra Pública Nro. 014 del año 2.021, celebrado entre el Municipio de Calarcá Quindío y el señor: JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.418.225, se estableció la siguiente estipulación contractual por las partes:

CLÁUSULA 17.CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación, Modificación y Terminación del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

12) Que el Contratista: JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.418.225, **mediante oficio: fecha 29 de diciembre del año 2.021, ha**

solicitado la suspensión del Contrato de Obra Pública Nro. 014 del año 2.021, indicando como principales justificaciones o razones, que el suministro y entrega de las losetas táctil guía y alerta, por parte de proveedor esta presentado demoras debido a incapacidades de su personal, lo que ha hecho que no se cumpla con la ejecución total; anotando que dicho material fue adquirido desde el día 02 de diciembre con promesa de entrega de 15 días pero solo fue despachado el 70% del material. **El oficio referido hace parte integral del expediente contractual y en especial del presente acto.**

13) Que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío, ha recibido el oficio referido en la consideración anterior, ello, debido a que la misma tiene la calidad de: SUPERVISORA del Contrato de Obra Pública; y una vez realizado el análisis correspondiente, encuentra justificado y necesario acceder a la solicitud realizada por parte del contratista.

14) Teniendo como fundamento las anteriores consideraciones, las partes intervinientes en el presente acto contractual encuentran la necesidad de suspender el termino de ejecución del contrato referido, acuerdo que se pacta dando aplicación a la autonomía de la voluntad.

De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes estipulaciones o cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El Municipio de Calarcá Quindío, identificado con el NIT: 890.000.441-4 en su calidad de: **CONTRATANTE**, y el señor: JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.418.225 en su calidad de: **CONTRATISTA**; acuerdan SUSPENDER temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública Nro. 014 del año 2.021, ello, por el término de: QUINCE (15) DÍAS, periodo comprendido desde el día 29 de Diciembre de 2.021, hasta el día 12 de Enero del año 2.022.

CLÁUSULA SEGUNDA: Reiniciar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública Nro. 014 del año 2.021, a partir del día jueves 13 de Enero del año 2.022 o antes de tal fecha, siempre y cuando sea entregado el suministro de las losetas táctil guía y alerta.

CLÁUSULA TERCERA: El término de la Suspensión Nro. 01 de que trata el presente acto, en principio NO será computable para efectos de la contabilización del plazo de ejecución del contrato, es decir, el contratista procurara por ejecutar la totalidad de las obras en el plazo previsto; de lo contrario, se deberán realizar dos actos por las partes contratantes: **1)** Una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, para efectos de compensar el término de ejecución previsto. **2)** El contratista deberá ampliar las garantías o pólizas que amparan el contrato suscrito con la Entidad, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías exigidas, cumpliendo así con las estipulaciones o cláusulas de tal convención.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Acto de Suspensión Nro. 01 en principio o inicialmente NO dará derecho al CONTRATISTA a exigir indemnizaciones, sobrecostos o reajustes de precios o valores del contrato, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el mismo;

no obstante, cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad, previa realización del procedimiento mediante el cual se efectué una actualización o revisión de los precios, lo cual será procedente únicamente cuando se produzcan fenómenos debidamente probados que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, tal como lo establece la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 4 numeral 3 y Articulo 5 numeral 1.

CLÁUSULA QUINTA: Los términos, condiciones y estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Obra Pública Nro. 014 del año 2.021, no se modifican ni alteran, es decir, continúan con plena eficacia, vigentes y obligando a las partes contratantes.

CLÁUSULA SEXTA: El presente acto jurídico de Suspensión Nro. 01 del Contrato Estatal a que se ha hecho alusión, se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes que en el intervienen tal como lo establece el Artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

En constancia se firma en Calarcá, Quindío, el día: 29 de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO
NIT: 890.000.441-4
CONTRATANTE
CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
C.C. 1.094.904.583
Secretario Administrativo

JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO
C.C. 18.418.225
CONTRATISTA

VIVIANA TAMAYO GÓMEZ
SUPERVISORA
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Calarcá Quindio

Revisó: José A. Cardona Giraldo – Subsecretario Administrativo

Armenia Quindío, 27 Diciembre de 2021

INGENIERA
VIVIANA TAMAYO GOMEZ
SUPERVISOR CONTRATO DE OBRA PUBLICA 014 DE 2021

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION PARA EL CONTRATO 014 DE 2021

Ref.: ***"REALIZAR LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O MANTENIMIENTO DE RAMPAS DE ACCESO A VIAS Y ANDENES EN EL MUNICIPIO DE CALARCA".***

Por medio de la presente, solicito la suspensión del contrato del asunto, debido a retrasos con el suministro de las losetas táctil guía y alerta, ya que el proveedor manifiesta que ha tenido problemas en su línea de producción debido a incapacidades de su personal, cabe anotar que dicho material fue adquirido desde el día 2 diciembre con promesa entrega de 15 días pero solo fue despechado el 70% del material hasta la fecha; por lo cual solicito una suspensión de quince (15) días calendario, tiempo en el cual el proveedor manifiesta será entregado el material restante, y podre instalar dichas lozetas.

De antemano agradezco su atención y quedo atento a cualquier solicitud.

Atentamente,

JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO
CC.18418225
CEL:3148906026
CORREO: jairoicastillo1980 gmail.com

Jesica Sanchez
28-12-2021
11:39 a

Calarcá (Quindío), diciembre de 2021

ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

Ingeniero
Jairo Iván Castillo Castillo
Contratista de Obra 014 de 2021
Calarcá, Quindío

SI-2021- 1102

Referencia: **Contrato de obra Nro. 014 de 2021 "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, Y/O MANTENIMIENTODE RAMPA DE ACCESO A VÍAS Y ANDENES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ"**

Asunto**: Respuesta solicitud de Suspensión.**

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud de suspensión, la entidad considera viable avalar su solicitud por 15 días calendario toda vez que la supervisión ha evidenciado que el cronograma de obra se ha visto afectado debido a retrasos en el suministro de losetas guía y alerta. Por lo tanto, se hace necesaria la suspensión con el objetivo de culminar las actividades contractuales en condiciones correctas de funcionamiento y calidad.

Atentamente,

VIVIANA TAMAYO GÓMEZ
Secretaria de Infraestructura
Supervisor contrato de obra 014 de 2021